



I LEGISLATURA

7. feb. 19

Turno: 0378

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

OK

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Redefinir y ampliar las actividades y actos que forman parte de la Violencia Simbólica contra la Mujer que establece la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en cualquiera de sus formas a lo largo de su vida, una cifra abrumadora que refleja una clara violación a los derechos humanos por género en el mundo.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUÍ

En la actualidad, derivado de Cinco Cumbres Mundiales para mejorar las condiciones de vida y dignidad de las mujeres, se puede afirmar que la violencia no es inevitable y se puede prevenir.

2

Recordemos que desde hace más de 40 años la Organización de las Naciones Unidas ha implementado diversas acciones para erradicar la violencia de género entre sus países miembros, ya que las prácticas que atentan contra la integridad física, emocional, sexual, laboral y económica de las mujeres siguen siendo una constante a nivel internacional.

2. Planteamiento del Problema.

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. Asimismo, la violencia contra la mujer vulnera y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La arraigada incapacidad de proteger y promover estos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto.

En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de carácter físico, sexual y psicológico, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase o cultura.

La expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

- a) *La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;*
- b) *La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
- c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra.*

Sin embargo, en las últimas décadas se ha reconocido que la violencia en contra de la mujer no se circunscribe a una forma física, verbal, psíquica o sexual, sino que existen modos de violencia que aunque no son directamente visibles, tienen consecuencias sensibles en los cuerpos de las mujeres.

En este sentido, y según la Declaración y Plataforma de Acción Beijing 1995 de la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación en su contra y a la obstaculización de su pleno desarrollo.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Incluso, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 5, establece textualmente:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*

Sin embargo, es imperativo reconocer que la violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo de vida emana principalmente de pautas culturales, en particular, de los efectos perjudiciales de algunas pautas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el género, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

Lo anterior, nos permite poner en perspectiva y profundizar el significado de la violencia simbólica contra la mujer, que si bien cuenta con formas sutiles de expresión, evidencia relaciones de poder e inequidad entre hombres y mujeres.

Sobre el particular, Pierre Bourdieu, quien en la década de los años 70's del siglo pasado acuñó el término de violencia simbólica para explicar las relaciones presentes en la sociedad, señaló que la explicación del fenómeno social de Occidente no podría entenderse sin este concepto. En consecuencia, la definió como una relación social donde el dominador (el hombre en este caso) ejerce un modo de violencia indirecta y no



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

físicamente manifestada en contra de los dominados (la mujer), los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Así, este tipo de violencia no es claramente observable, porque no existe una laceración en los cuerpos físicos de las mujeres, sino es un medio de reproducción de relaciones sociales, en donde la mujer siempre es "lo inferior", "lo otro desvalorizado", "lo cosificado". Por eso, Bourdieu afirma que: "Todo el poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza".¹

Incluso, este autor en otra de sus obras establece que "La violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que niquiera se perciben como tales apoyándose en unas -expectativas colectivas-, en unas creencias socialmente inculcadas".²

En esta lógica, la violencia simbólica no necesariamente se refiere a las violencias reconocidas, sino que implica un carácter transversal, refiriéndose a un "ente" casi abstracto, algo que se tiene inconscientemente interiorizado, algo que no se cuestiona porque no nos damos cuenta de ello. Es decir, lo "simbólico" es algo material pero que no se reconoce como tal, por ejemplo: "el gusto en el vestir", "un buen acento o estilo", y que derivan su eficacia no simplemente en su materialidad sino de esa verdadera "misrecogitio".

Ahora bien, es importante señalar que para Bourdieu el término "poder simbólico" debe referirse a un aspecto amplio de poder, es decir, a un aspecto de la mayoría de las diversas

¹ Bourdieu, Pierre; Passeron, Jean- Claude, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Libro 1, Editorial Popular, España, 2002, pp. 15-84.

² Bourdieu, Pierre, *Language and symbolic power*, Polity Press, Oxford, 1999.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

formas de poder que se despliegan rutinariamente en la vida social y que rara vez se manifiestan abiertamente con fuerza física. Lo que hace complejo de entender y visibilizar es que es un poder "invisible" que no es reconocido como tal, sino como algo legítimo, y presupone cierta complicidad activa por parte de quienes están sometidos a él.

Es decir, requiere como condición de su éxito que quien sufre el ejercicio de este "poder" crea en su legitimidad y en la de quienes lo ejercen.

Por otra parte, el multicitado autor en su artículo *Sur le pouvoir symbolique*³ y específicamente en *Génesis y Estructura del Campo Religioso*,⁴ así como en su obra *La Reproducción*,⁵ argumenta que los sistemas simbólicos, fundamentados todos ellos en un arbitrario cultural, realizan simultáneamente tres funciones interrelacionadas pero diferentes: conocimiento, comunicación y diferenciación social.

Así, los sistemas simbólicos son instrumentos de comunicación y dominación que hacen posible el consenso lógico y moral, al mismo tiempo que contribuyen a la reproducción del orden social.

De aquí se deriva la importancia de la admisión de poder y violencia simbólica como elementos que deben ser tratados y analizados, no solamente desde la perspectiva de la ciencia sociológica, sino también desde la ciencia jurídica. Este tipo de "superioridad" y "agresión" produce y reproduce esquemas sociales que garantizan el funcionamiento de una sociedad patriarcal, desigual y discriminatoria.

³ Bourdieu, Pierre, *Sur le prouvoir symbolique*, *Annales* (mayo-junio) 1977, pp. 405-411.

⁴ Bourdieu, Pierre, *Genèse et structure du champ religieux*, *Revue française de sociologie*, 1971, vol. XII, pp. 295-334.

⁵ Bourdieu, Pierre; Passeron, Jean-Claude. *La Reproducción...* op. cit.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Desafortunadamente ni en el país, ni en nuestra Ciudad hemos podido erradicar la violencia de género.

Por ello, si bien en la Ciudad de México la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya reconoce a la Violencia Simbólica como: *"La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad."*, considero que, la misma no permite a las autoridades dar una acción y política pública para su identificación y combate.

Además que su definición es la misma que Argentina ubica en el artículo 5º de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley N° 26.485), en donde se definen los tipos de violencia contra la mujer, entre los que se encuentran la Violencia Física, Psicológica, Sexual, Económica, Patrimonial y **Simbólica, y la define como: "La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. "**

Por su parte, Bolivia a través de la Ley 348 define la violencia simbólica o encubierta como: *"Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias-religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la - subordinación de las mujeres."*⁶ Definición que brinda una mayor claridad y amplitud en la forma de ejercer este tipo de violencia.

⁶ Artículo 7, numeral 5. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley No. 348. Visible en: <http://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-348>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Como se puede observar, la definición de la República de Bolivia es más amplia, entendible y clara al definir qué se entiende por violencia simbólica; e incluso, extiende su definición al incorporar la palabra "encubierta".

De esta manera, los elementos y las características a que se refiere Bourdieu y a los que me he referido en esta iniciativa "permiten enfatizar el modo en que los dominados aceptan como legítima su propia condición de dominación."

A través de esta iniciativa de ley se propone reformar la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad, con el objetivo de redefinir y ampliar el espectro de lo que se debe entender como violencia simbólica o encubierta, ampliando así sus actividades, con una definición más cercana a la de la República de Bolivia.

A fin de ilustrar la iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones materia de esta iniciativa:

8

| | |
|---|---|
| Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (TEXTO VIGENTE) | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México. |
| Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca | Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: IX. Simbólica o encubierta como: Son los patrones, recomendaciones, valores, símbolos, íconos, signos, atributos e |



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

| | |
|---|--|
| dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. | imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales, de juicio y de creencias que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres ante los hombres. |
|---|--|

A lo anterior, se debe añadir que existe la obligación Convencional al respecto, ya que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, en su artículo 5, establece textualmente:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Por todo ello, es que

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VIII. (...).

IX. Simbólica o encubierta como: Son los patrones, recomendaciones, valores, símbolos, íconos, signos, atributos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales, de juicio y de creencias que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres ante los hombres.

TRANSITORIOS.

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 7 días del mes febrero de 2019.